

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE DANZA DE LA
COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como finalidad regular la creación, instalación, integración y funcionamiento del Consejo Asesor de la Dirección de Danza.

Artículo 2º. La Dirección de Danza tiene la vocación de formar público sensible y crítico a las propuestas que se producen actualmente dentro del campo dancístico mexicano e internacional, propiciando la promoción y difusión amplia y diversa de la danza en todos sus géneros. La Dirección de Danza promueve además el diálogo enriquecido entre el desarrollo de tecnologías aplicadas a la escena y un extenso universo de producción dancística inter y transdisciplinaria. Al desarrollo de sus acciones artísticas se integran proyectos de índole académica dirigidos a promover el pensamiento crítico y la reflexión sobre la danza y todos aquellos campos del conocimiento que se ligan a ella. Por otra parte, la Dirección de Danza promueve la práctica dancística amplia y diversa, a través de su programa de talleres de índole recreativa, dirigidos a la comunidad universitaria y extra universitaria.

Artículo 3º. El Director de Danza será nombrado y removido por el Coordinador de Difusión Cultural y deberá contar con experiencia en producción, promoción, difusión, formación y gestión de la danza dentro del ámbito cultural mexicano e internacional.

Artículo 4º. El titular de la Dirección de DANZA tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer la propuesta de programación artística de la Dirección de Danza
- II. Proponer al Consejo Asesor el plan de trabajo anual a partir de las áreas que promueven la actividad artística, académica y recreativa de la Dirección de Danza
- III. Recopilar las recomendaciones del Consejo Asesor, y
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Asesor.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR Y SUS INTEGRANTES

Artículo 5º. El Consejo Asesores un órgano colegiado que tiene como objetivo impulsar y orientar los proyectos de programación artística y actividades académicas de la Dirección de Danza, enfocados a la promoción y difusión de la producción artística y el pensamiento de la danza actual en sus diversos géneros, desde una perspectiva plural e incluyente. Establecer puentes de diálogo entre tradición y experimentación, con el fin de activar diversos espacios de representación, análisis, debate y reflexión dentro fuera del campus universitario, a través de una programación de funciones y actividades académicas de diversa índole que expandan la mirada sobre la danza y la coreografía, con el propósito de actualizar al espectador universitario, así como al público en general, en sus nociones sobre este arte, además de propiciar la reflexión, el debate crítico y el análisis en torno a la danza actual y sus múltiples vías de expresión.

El Consejo Asesor de la Dirección de Danza tendrá las funciones que le confieran el Consejo de Difusión Cultural y los demás ordenamientos de la Legislación Universitaria.

Artículo 6º. El Consejo Asesor de la dirección de Danza estará integrado por:

- I. El Coordinador de Difusión Cultural, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Dirección de Danza, quien suplirá al Presidente en caso de ausencia;
- III. El responsable del área de programación artística de la Dirección de Danza, quien fungirá como su secretario;
- IV. El responsable del área académica de la Dirección de Danza;
- V. El responsable del área de producción de la Dirección de Danza;
- VI. Cinco personalidades con amplia y reconocida trayectoria en el ámbito académico y profesional de la Danza, pudiendo ser o no miembros de la Comunidad Universitaria.

Los miembros indicados en la fracción VI durarán dos años en el cargo, pudiendo ser designados para un período adicional por el mismo término. Serán propuestos por el

Coordinador de Difusión Cultural en la sesión plenaria del Consejo quienes aprobarán su ingreso a este órgano colegiado.

Los cargos del Consejo Asesor siempre serán honorarios, gratuitos y estrictamente personales.

Artículo 7º. El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover las acciones de la Dirección de Danza, en lo que respecta al desarrollo del plan de trabajo dentro de sus diversas áreas: programación artística, proyectos académicos y programas recreativos.
- II. Analizar y aprobar el plan de trabajo de la Dirección de Danza
- III. Revisar y acordar las propuestas de contenido y las estrategias de promoción, difusión, formación y actualización de la Dirección de Danza.
- IV. Todas las requeridas para llevar a cabo el óptimo desempeño de las acciones que promueve la Dirección de Danza.

Artículo 8º. El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar y presidir con voz y voto, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor;
- II. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones aprobados por el Consejo Asesor;
- III. Solicitar al Titular de la Dirección de Danza el proyecto de trabajo y el informe de labores de la última emisión;
- IV. Encomendar al Titular de la Dirección de Danza la recopilación de las recomendaciones del Consejo Asesor;
- V. Representar al Consejo Asesor, cuando éste así lo determine;
- VI. Servir de enlace con las instancias, entidades académicas y dependencias universitarias para el debido cumplimiento de los acuerdos, y
- VII. Las demás que el Consejo Asesor encomiende.

Artículo 9º. El Secretario del Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo;

- II. Asistir al Presidente en el desempeño de sus facultades y funciones que le son inherentes en relación con el Consejo Asesor;
- III. Participar con voz y voto a las sesiones del pleno y de las comisiones del Consejo Asesor y fungir como el Secretario de las mismas;
- IV. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo Asesor y citar a las sesiones a los miembros del Consejo Asesor, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, proporcionándoles el orden del día;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Asesor y llevar el registro correspondiente;
- VI. Coordinar las acciones de apoyo que requiera el Consejo Asesor, y
- VII. Las demás que el Consejo Asesor o el Presidente le encomiende.

Artículo 10. Los Consejeros tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Asesor;
- II. Aprobar o emitir recomendaciones sobre los asuntos que se presenten;
- III. Formar parte de las comisiones acordadas por el Consejo Asesor, y
- IV. Realizar todas aquellas actividades que les confieran los acuerdos tomados en las sesiones.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 11. Es facultad del Presidente convocar por conducto del Secretario a las sesiones ordinarias o extraordinarias, para tal efecto notificará a los miembros del Consejo Asesor en el domicilio o por correo electrónico que hayan designado para tal efecto, anexando a la convocatoria el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar en la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 12. El Consejo Asesor podrá trabajar en pleno o en comisiones. Las comisiones serán las que el propio órgano colegiado designe para hacer análisis, estudios o investigaciones específicas acordadas por el pleno del propio Consejo.

Artículo 13. El Consejo Asesor celebrará dos sesiones ordinarias al año en las siguientes fechas:

- I. La primera sesión ordinaria entre los meses de enero y marzo, teniendo como objetivos:
 - a) Evaluar el desarrollo del plan de trabajo anual de la Dirección de Danza.
 - b) Revisar y aprobar la propuesta de programación artística, actividades académicas y los programas recreativos del primer semestre de la Dirección de Danza.

- II. La segunda sesión ordinaria entre los meses de junio y agosto, teniendo como objetivos:
 - a) Evaluar el desarrollo del plan de trabajo de la Dirección de Danza en las áreas de programación artística, actividades académicas y programas recreativos.
 - b) Revisar y aprobar la propuesta de programación artística, actividades académicas y los programas recreativos del segundo semestre de la Dirección de Danza.

Artículo 14. El Consejo Asesor celebrará sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario el Presidente o mediante solicitud por escrito de una tercera parte del total de los Consejeros dirigida al Presidente, en la cual deberán indicar el o los asuntos materia de la sesión. El Presidente deberá emitir la convocatoria en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 15. El quórum para que pueda sesionar el Consejo Asesor, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, será con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros.

En un mismo citatorio se convocará por primera y por segunda vez, debiendo trascurrir cuando menos media hora, entre la señalada para que tenga lugar la primera reunión y la que se señala para la segunda convocatoria.

En segundo citatorio el quórum se integrará con los miembros del Consejo Asesor que concurran y tomará sus determinaciones por mayoría de ellos.

Artículo 16. El Consejo Asesor no podrá sesionar en ningún caso cuando ocurra la ausencia simultánea del Presidente o de quien lo sustituya.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias se llevarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y firma del acta de la sesión anterior;
- III. Relación de asuntos para los que fue convocado el Consejo Asesor, y
- IV. Asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán conforme a los puntos I y III del orden del día.

Artículo 18. Los consejeros harán uso de la palabra según lo soliciten. Después de sus intervenciones, el Secretario preguntará si el asunto está suficientemente discutido y, de ser así, se procederá a la votación. El Presidente podrá iniciar la discusión exponiendo los antecedentes de los asuntos señalados en el orden del día.

Artículo 19. Si algún asunto constara de varias proposiciones se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

Las discusiones se llevarán a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 20. El Consejo Asesor tomará sus resoluciones por mayoría simple de los Consejeros presentes, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. Las votaciones, por regla general, serán económicas.

Artículo 21. El Secretario levantará un acta de cada sesión, la cual se hará del conocimiento de los integrantes del mismo órgano colegiado, quienes deberán, si no existen observaciones, proceder a su firma.

En caso de existir observaciones, se harán las correcciones pertinentes hasta que sea aprobada por los miembros, quienes procederán a firmarla.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Los proyectos de modificación al presente Reglamento serán presentados al Presidente del Consejo Asesor por escrito, debidamente fundamentados y firmados por lo

menos por una tercera parte de los integrantes del Consejo. La aprobación de las reformas será en sesión extraordinaria.

Artículo 23. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Asesor de la Dirección de Danza.